



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0355.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que los demandados **Jairo Ernesto Contreras Sánchez y Sandra Lucía Sánchez Sánchez** fueron notificados del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (carpetas 7 y 8) y dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio y no pagaron la obligación que se ejecuta, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,oo** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123 Hoy 15-10-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--

